

CONTRATO DE "SERVICIO DE CALIBRACIÓN EQUIPO DE MEDICIÓN DE LOS SISTEMAS CNS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "SERVICIOS TECNICOS DE INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", QUE SE ABREVIATA "SETISA, S.A. DE C.V."



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y RODRIGO ERNESTO GUERRA GUERRA, [REDACTED]

[REDACTED]

actuando en calidad de Director Propietario Presidente y Representante Legal de la sociedad "SERVICIOS TECNICOS DE INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "SETISA, S.A. DE C.V.", [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE LIBRE GESTIÓN CEPA LGCA 72/2021, de "SERVICIO DE CALIBRACIÓN EQUIPO DE MEDICIÓN DE LOS SISTEMAS CNS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

Y LA SOCIEDAD "SERVICIOS TECNICOS DE INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "SETISA, S.A. DE C.V.", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LGCA-72/2021, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la contratista brinde el servicio de calibración de equipo de medición de los sistemas CNS del AIES-SOARG, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en este documento. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGCA-72/2021 de "SERVICIO DE CALIBRACIÓN EQUIPO DE MEDICIÓN DE LOS SISTEMAS CNS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", en adelante "Términos de Referencia", aprobadas por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión (CALG) de CEPA mediante Resolución Razonada con referencia CALG-51/2021 de las diez horas del día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno; II) Aclaraciones, Adendas y/ o enmiendas si las hubiere. III) Oferta presentada en fecha 05 de julio del 2021, IV) Adjudicación de la Libre Gestión CEPA – LGCA-72/2021 emitida por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión en fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno; V) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-826/2021, emitida por la UACI el 26 de julio de 2021 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; V) Las garantías que presenta la Contratista; VI) Resoluciones modificativas emitidas por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión, en caso que las hubiere; y, VII) Modificaciones al contrato, si las hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: I. PRECIO. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (\$9, 364.09) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).II. FORMA DE PAGO. Se efectuará un solo pago por el servicio recibido a entera satisfacción de CEPA, hasta por el valor del contrato, debiendo presentar los documentos necesarios al Administrador del Contrato, para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobantes de Crédito Fiscal). b)Copia del

Contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y sus modificaciones si hubiera. c)

Nota solicitud de pago y una copia. d) Acta de Recepción Definitiva. Los documentos de los literales a) y d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y Contratista. La Contratista, al presentar el Comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114 literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario; para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. iii) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregará el servicio será en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en San Luis Talpa, Departamento de La Paz. II) PLAZO CONTRACTUAL: El Plazo Contractual será de CIENTO SESENTA (160) DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:



1	Plazo máximo para la Recepción del Servicio.	CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de fecha del plazo máximo de la recepción del servicio.
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de elaboración del Acta de Recepción Provisional.
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades.	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador del Contrato emitirá y notificará la orden de inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO:** Una vez recibido el servicio y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO**, mediante Acta de Recepción, la que deberá ser firmada por el contratista y el Administrador de Contrato. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. **PLAZO DE REVISION:** A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de **CINCO (5) DÍAS CALENDARIO** para revisar el servicio y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio entregado, éste procederá a efectuar el reclamo al Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**. Si el contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el

costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad del contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez recibido el último servicio y transcurrido como máximo los CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para su revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, se procederá a la Recepción Definitiva, en un plazo no mayor de CINCO (5) DIAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción Definitiva, la cual será firmada por el Administrador del Contrato y el Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del Acta de Recepción Definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS A LA CONTRATISTA En caso el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Art. 160 de la LACAP y Art. 80 de su reglamento. NOVENA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta Garantía la otorgará el Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. El contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo (IVA incluido) y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir al ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en el numeral 11.1 de la Sección I de estos Términos. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en los presentes Términos de Referencia de Libre Gestión. iii. Cuando el Contratista no

cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido. iv. En cualquier otro caso de incumplimiento del Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando el contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. GARANTÍA DE BUENA CALIDAD El Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, incluyendo el IVA; con una vigencia de UNO (1) AÑO a partir de la Recepción Definitiva del servicio objeto de la presente Libre Gestión a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago del servicio. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta al Contratista. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará al Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato que resultare de la adjudicación de la presente Libre Gestión. Será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho servicio. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL

TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI al contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. De acuerdo al artículo 83 de la LACAP, los contratos de servicios, que surgieren de esta Libre Gestión, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción.

DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato

[Redacted]

[Redacted] en II) A la Contratista: [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] Direcciones que se

considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA CUARTA:

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será Ingeniero Pedro Adolfo Pérez Mira, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato podrá designar un supervisor o administrador de proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos de la Contratista. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de los Términos de Referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-72/2021, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y

anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en los términos de referencia de la Libre Gestión CEPA LGCA-72/2021; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días de agosto de dos mil veintiuno.

la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.


Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO,



EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ

MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de

[Redacted]

[Redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Decimoséptimo del acta número dos mil ochocientos cincuenta y tres, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual, Junta Directiva de CEPA, autorizó al Gerente General para suscribir los contratos derivados de las referidas adjudicaciones; c) Resolución de Adjudicación autorizada por el Comité de Adjudicación de la Libre Gestión Libre Gestión CEPA – LGCA-sesenta y cuatro /dos mil veintiuno, de fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno, por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece RODRIGO ERNESTO GUERRA GUERRA, salvadoreño, de ochenta años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien hoy conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número CERO CERO CINCO CINCO TRES SEIS SEIS DOS- CUATRO,

con número de Identificación Tributaria número CERO SEIS UNO CUATRO- C
NUEVE CERO TRES CUATRO UNO- CERO CERO TRES- SIETE; actuando en calidad
Director Propietario, Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal d
sociedad, "SERVICIOS TECNICOS DE INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE", que se abrevia "SETISA, S.A. DE C.V." 


 que en el transcurso del anterior instrumento se denominó
"la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la
vista: A-) Testimonio de escritura pública de Constitución de la referida sociedad,
otorgada en esta ciudad, a las nueve horas, el día dieciocho de noviembre de mil
novecientos setenta y seis, ante los oficios notariales de Carlos Azúcar Chávez hijo,
inscrita en el Registro de Comercio al Número TREINTA Y CINCO, del Libro CIENTO
CUARENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, en fecha diecinueve de enero del año mil
novecientos setenta y siete, donde consta que fue constituida la referida. B-) Testimonio
de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las ocho
horas del día siete de junio de dos mil uno, ante los oficios notariales de Julio Hidalgo
Villalta, inscrita en el Registro de Comercio al número TRES, del libro MIL SEISCIENTOS
CUARENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción el diecisiete de
septiembre de dos mil uno, donde consta que dicha escritura contiene todas y las únicas
cláusulas que rigen a la sociedad y que constituyen sus únicos estatutos, donde consta
que la denominación, naturaleza y domicilio son los mencionados, que el plazo de la
sociedad es por tiempo indeterminado, que entre sus finalidades están el de celebrar
actos y contratos como el presente, que la Junta General de Accionistas constituye la
autoridad suprema de la sociedad, que la administración de la sociedad, de la sociedad
Estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de cinco directores así: un Presidente,
un Secretario y tres Directores, quienes durarán en su cargo un período de cinco años, y
que la representación legal judicial y extrajudicial de la Sociedad recaerá sobre el
Presidente de la Junta Directiva. C-) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al
Pacto Social, otorgada a las quince horas del día quince de agosto del año dos mil ocho,
ante los oficios notariales de Atilio Ramírez Amaya hijo, inscrita en el Registro de
Comercio, al número TRES, del Libro DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, del
Registro de Sociedades, con fecha de inscripción el nueve de septiembre de dos mil

ocho, de la cual consta fue modificado el pacto social la Sociedad, en la cláusulas primera del pacto social, relativa a la NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACION DE LA SOCIEDAD, agregando, a la denominación de la sociedad SERVICIOS TECNICOS DE INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la abreviatura SETISA, S.A. DE C.V., y también se modificó la cláusula trigésima octava, relativa a la AUTORIZACION, en el sentido que no se autoriza que a partir de esa fecha a los directores propietarios y suplentes y sus cónyuges, a ejercer actividades iguales a las de la sociedad y se les prohíbe en participar en Sociedades que se dediquen a tales actividades; D-) Credencial de elección los miembros de Junta Directiva y sus Directores Suplentes, donde consta que entre sus miembro, el compareciente resulto electo como Director Propietario, Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la referida Sociedad, para un periodo de cinco años, periodo el cual se encuentra vigente, dicha credencial que fue inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SIETE, del libro CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE ,del Registro de Sociedades, el día quince de abril de dos mil veintiuno; E) Certificación del Punto de Acta número DOSCIENTOS TREINTA Y DOS, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la Sociedad SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SETISA, S.A. DE C.V. celebrada en San Salvador, a las nueve horas del día trece de agosto de dos mil veintiuno, emitida en esa misma fecha por el Secretario de la referida Junta, señor Arné, Rodrigo Guerra Hornquist, en la cual en su punto único, por unanimidad se autorizó al Ingeniero Rodrigo Ernesto Guerra Guerra, para que en nombre de la antes dicha sociedad suscriba el presente instrumento. y en la calidad antes dicha, el compareciente ME DICE:; por lo tanto está plenamente facultado para otorgar contratos como el presente, y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SERVICIO DE CALIBRACIÓN EQUIPO DE MEDICIÓN DE LOS SISTEMAS CNS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "SERVICIOS TECNICOS DE INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se

abrevia "SETISA, S.A. DE C.V." cuyo objeto es que la contratista brinde el servicio de calibración de equipo de medición de los sistemas CNS del AIES-SOARG, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos en este documento, que deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia de la Libre Gestión CEPA – LGCA– SETENTA Y DOS/DOS MIL VEINTIUNO, y a los demás documentos contractuales. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) un monto de NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El plazo contractual será de CIENTO SESENTA DIAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, según detalle establecido en el anterior documento. El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

RERS



The first part of the report is a general introduction to the project. It describes the objectives and the scope of the work. The second part is a detailed description of the methodology used in the study. This includes a discussion of the data sources, the sampling method, and the statistical techniques employed. The third part presents the results of the study, which are discussed in the context of the research objectives. The final part of the report is a conclusion and a list of references.

The results of the study show that there is a significant difference between the two groups. This difference is statistically significant at the 5% level. The findings suggest that the intervention has a positive effect on the outcome variable. The limitations of the study are discussed, and it is noted that further research is needed to confirm these results.